



Valoración Psicológica para la determinación de apoyos a personas con discapacidad

Cristian García Valencia

Monografía presentada para optar al título de Psicólogo

Asesor

Diego Armando Heredia Quintana, Magíster (MSc) en Salud Mental Forense

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Psicología
El Carmen de Viboral, Antioquia, Colombia
2024

Cita

(García Valencia, 2024)

Referencia

García Valencia, C. (2024). *Valoración psicológica para la determinación de apoyos a personas con discapacidad*, [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, El Carmen de Viboral, Colombia.

Estilo APA 7 (2020)



Biblioteca Seccional Oriente (El Carmen de Viboral)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Agradecimientos

Quiero agradecer a la Universidad de Antioquia por permitirme hacer parte de la comunidad que más allá de una academia, es un lugar para consolidar lazos fuertes y construir una mejor sociedad desde el conocimiento.

A todos los docentes que hicieron parte de mi proceso formativo, porque gracias a ellos cuento con excelentes bases en mi conocimiento profesional y de alguna manera fomentaron el interés por la investigación de los eventos socioculturales del país.

Por último, a Diego Armando Heredia Quintana, quien fue un apoyo excepcional en este proceso, y siempre estuvo dispuesto a compartir su amplio conocimiento en el campo de estudio, facilitando la comprensión del fenómeno.

Tabla de contenido

Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
1.Planteamiento del problema	11
2.Justificación	16
3.Objetivos	17
3.1. Objetivo general.....	17
3.2. Objetivos específicos	17
4.Marco teórico	18
4.1. Psicología jurídica	18
4.2. Psicología forense.....	19
4.3. Diagnóstico psicológico forense.....	21
4.4. Discapacidad.....	22
4.5. Discapacidad intelectual y/o cognitiva	23
4.6. Apoyo	25
5.Metodología	27
5.1. Enfoque metodológico	27
5.2. Diseño metodológico	27
5.3. Estrategia metodológica	28
5.4. Unidad de análisis	28
5.4.1. Categorías de análisis	28

5.5. Participantes.....	29
5.5.1. <i>Muestra poblacional</i>	29
5.5.2. <i>Criterios de inclusión y exclusión</i>	29
5.5.3. <i>Muestreo</i>	30
5.6. Técnica de recolección de datos	30
5.7. Procedimiento.....	31
5.7.1. <i>Fase 1, elaboración del proyecto</i>	31
5.7.2. <i>Fase 2, gestión</i>	31
5.7.3. <i>Fase 3, análisis, elaboración y formalización</i>	32
5.8. Técnica de análisis de datos	32
6.Discusión ética	34
7.Resultados	36
8.Discusión	40
9.Conclusiones	49
10.Recomendaciones	51
Referencias	52
Anexos	55

Lista de tablas

Tabla 1 Resultados de la Categoría Discapacidad 36

Tabla 2 Resultados de la Categoría Apoyo..... 37

Tabla 3 Resultados de la Categoría Competencia 39

Siglas, acrónimos y abreviaturas

AAIDD	Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo.
APA	American Psychological Association.
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
UdeA	Universidad de Antioquia.

Resumen

En este estudio se pretende explorar las condiciones que requiere la valoración de apoyo por profesionales en psicología y discutir los criterios que pueden llegar a ser relevantes para los jueces a la hora de valorar la prueba pericial, además de su impacto en la decisión sobre la asignación judicial de apoyos a personas con discapacidad. Para ello se entrevistó a dos jueces de familia con jurisdicción en los Municipios de Marinilla, El Peñol, Guatapé, San Rafael, La Ceja, La Unión y El Retiro del Departamento de Antioquia. Se adoptó un modelo de investigación cualitativa con diseño fenomenológico debido al interés por conocer la perspectiva que tienen frente al fenómeno. Se identificó que los jueces tienen dificultades para establecer qué apoyos se deben asignar en cada caso concreto, sin embargo, tienen una conceptualización uniforme de la discapacidad, la cual es presentada como una condición absoluta, orientándose en medida a la asignación de apoyos que a la rehabilitación o la reducción del deterioro. Finalmente, se plantea que la evaluación por parte de peritos es fundamental para una valoración integral debido a que se constituye como un medio que subsidia las determinaciones judiciales, razón por la que sus criterios de análisis y conclusiones deben estar fundados en el rigor de la ciencia y la técnica que constituye a la disciplina.

Palabras clave: Dictamen pericial, valoración psicológica, discapacidad, apoyo.

Abstract

The aim of this study is to explore the conditions required for the assessment of support by professionals in psychology and to discuss the criteria that may be relevant for judges when assessing expert evidence, as well as their impact on the decision on the judicial allocation of support to people with disabilities. To this end, two family judges with jurisdiction in the municipalities of Marinilla, El Peñol, Guatapé, San Rafael, La Ceja, La Unión and El Retiro in the Department of Antioquia were interviewed. A qualitative research model with a phenomenological design was adopted due to the interest in knowing the perspective they have on the phenomenon. It was identified that judges have difficulties in establishing which supports should be assigned in each specific case, however, they have a uniform conceptualization of disability, which is presented as an absolute condition, oriented to the allocation of supports rather than to rehabilitation or the reduction of deterioration. Finally, it is proposed that the evaluation by experts is fundamental for a comprehensive assessment because it constitutes a means that subsidizes judicial determinations, which is why its criteria of analysis and conclusions must be based on the rigor of the science and technique that constitutes the discipline.

Keywords: Expert opinion, psychological assessment, disability, support.

Introducción

En el contexto colombiano, la discapacidad es un fenómeno social que comprende una problemática amplia y vigente, la cual debe estudiarse ya que es importante para la vida personal y en sociedad de una población específica a la que debe brindarse protección y asistencia social. Mediante la Ley 1996 de 2019 se suprimió del ordenamiento jurídico colombiano la figura de la interdicción judicial y se introdujo la figura del apoyo, con el objetivo de dar aplicación a convenciones internacionales y garantizar el acceso a los derechos civiles a todas las personas, en el entendido de que la interdicción judicial restringía a las personas su capacidad jurídica para ejercer derechos como por ejemplo asumir obligaciones o celebrar contratos.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial psicológico y la valoración de las personas con discapacidad juega un rol significativo en la asignación judicial de apoyos, el presente trabajo plantea el objetivo de establecer las características o condiciones consideradas por jueces con competencia para la asignación judicial de apoyos, a través de la prueba pericial psicológica, indagando acerca de las consideraciones, criterios e impacto de la prueba pericial realizada por los peritos psicólogos en el contexto de algunos juzgados de familia del Oriente del Departamento de Antioquia.

1. Planteamiento del problema

En Colombia, la interdicción constituía el estado jurídico en el que se encontraba una persona que carecía de las condiciones para autodeterminarse y administrar sus bienes por cuenta propia, por lo que debía ser declarada judicialmente su incapacidad absoluta y sometida a la guarda de un tutor o curador quien debía velar por los intereses del interdicto y representarlo en todos o algunos de sus actos jurídicos. Con la interdicción no se buscaba resolver un litigio o un conflicto, ni controvertir un asunto determinado, lo que se pretendía era declarar judicialmente que una persona no estaba en capacidades mentales para disponer de algunos derechos.

En la sentencia judicial que declaraba la interdicción de una persona con discapacidad provisoria o definitiva, el juez también podía decretar las medidas de protección que considerara necesarias, ya que no solo se buscaba la declaración de interdicción, sino también, de llegar a ser posible, la rehabilitación de la persona; por lo menos en el sentido teleológico de la derogada norma. Por último, dicha declaratoria de interdicción debía ser insertada en el registro civil de la persona para hacer constar su condición. La finalidad del proceso de interdicción era limitar a una persona debido a una supuesta incapacidad mental, lo que fue derogado por la Ley 1996 de 2019, que en su lugar implementó los llamados acuerdos de apoyo.

La Ley 1306 de 2009 precisaba que, se requería de la asistencia de peritos o expertos psiquiatras y neurólogos para la elaboración de dictámenes que permitieran llevar al juez conocimiento sobre las condiciones de la persona sobre quien se pretendía la declaratoria de interdicción. En el informe médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del paciente se debía

consignar según el artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, lo siguiente:

- a) Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

En el año 2019 se expidió la Ley 1996 que suprimió del ordenamiento jurídico colombiano la figura de la interdicción judicial e introdujo la del apoyo, con el objetivo de dar aplicación a convenciones internacionales y garantizar el acceso a los derechos civiles a todas las personas, en el entendido de que la interdicción judicial restringía a las personas su capacidad jurídica para ejercer derechos como por ejemplo asumir obligaciones o celebrar contratos. Es decir que, quienes eran declarados interdictos dependían de otras personas que intervenían por ellos; al mismo tiempo, la nueva ley, modificó la exigencia respecto a la elaboración del dictamen médico neurológico o psiquiátrico permitiendo que profesionales de otras disciplinas como la psicología puedan tenerse en cuenta.

La Ley 1996 de 2019 establece la presunción de la capacidad legal de todas las personas sin distinción y en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona. Se parte entonces de la premisa de que, las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo

requieren. El surgimiento de la figura del apoyo representa un cambio de paradigma ya que se pasa de un régimen que impone una limitación al ejercicio de la capacidad, a un régimen que la presume.

La nueva ley, deja en manos de las instituciones privadas y públicas la obligación de definir los apoyos según la diversidad de las personas con diferentes grados de alteración o deficiencia, factores socioculturales y socioeconómicos que varían de acuerdo con el tipo de rol que desempeñan en su comunidad y a los medios internos y externos con los que cuentan la persona y su entorno cercano. Al mismo tiempo, el nuevo régimen implica que quienes deben llevar conocimiento a los jueces en los procesos judiciales de asignación de apoyos en cada caso en particular ya no son exclusivamente los médicos o psiquiatras, pues se abre el espectro a diversas profesiones, entre ellas, la psicología. En cuanto a los procesos judiciales que buscan la asignación de apoyos, la transición normativa expone una nueva exigencia a los operadores judiciales como jueces, abogados y auxiliares de la justicia ya que el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos exige que, para la asignación de ese soporte, se cuente con una valoración de apoyos de la persona sujeto de evaluación. Respecto al tipo de soporte que requiere una persona se debe señalar que unos son los apoyos que requiere una persona para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y otros, los que necesita para ejercer la capacidad jurídica. Los primeros se refieren a la asistencia cotidiana que puede requerir una persona, por ejemplo: bañarse, comer, usar el transporte público, hacerse entender, etc. Los segundos, se refieren a la asistencia o ayuda que requiere una persona para tomar decisiones que sean jurídicamente relevantes.

Para tales efectos, el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, plantea en su numeral 4 que se deberá realizar:

-
- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
 - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
 - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dado que, para efectos de la evaluación de la interdicción se requería de la evaluación pericial, sería factible precisar que para la determinación de apoyos también se necesitaría de un concepto que cumpla con las mismas calidades. En ese orden de ideas, el presente estudio busca identificar ¿cuáles son los criterios que el juez competente tiene en cuenta para definir el tipo de asistencia que requieren las personas mayores de edad con discapacidad? Y en función de ello, establecer ¿cuáles son las condiciones o características de las valoraciones de apoyo que son llevadas ante este?

2. Justificación

En el contexto colombiano, la discapacidad es un fenómeno social que comprende una problemática amplia y vigente; y debe estudiarse con atención ya que es importante para la vida personal y en sociedad de una población específica a la que debe brindarse protección y asistencia social. El estudio resulta de interés para la comunidad académica, ya que plantea la discusión sobre un tema en el que se encuentran vacíos de conocimiento dado que hay un tránsito normativo que presenta un nuevo escenario respecto al ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad.

El estudio resulta viable por cuanto se tiene acceso a literatura y la posibilidad de contar con el apoyo de jueces y operadores judiciales con incidencia en este fenómeno. Adicionalmente, los hallazgos de la investigación pueden convertirse en material de consulta que oriente nuevos procesos investigativos, ya que documenta las condiciones que requieren valoración de apoyo por profesionales en psicología y discute los criterios que pueden llegar a ser relevantes para los jueces a la hora de valorar la prueba pericial y su impacto en la decisión sobre la asignación judicial de apoyos.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer características o condiciones consideradas por jueces competentes del Oriente antioqueño para la adjudicación judicial de apoyos a través de la prueba pericial psicológica.

3.2 Objetivos específicos

- Identificar condiciones que requieren valoración de apoyo por profesionales en psicología.
- Describir los criterios relevantes de la prueba pericial para definir el tipo de apoyo que requieren las personas con discapacidad.
- Analizar el impacto de la prueba pericial en la asignación judicial de apoyos.

4. Marco teórico

En función del fenómeno estudiado se hizo necesario configurar una serie de conceptos fundamentales que permitirán el abordaje, análisis y discusión del apoyo, su evaluación pericial, valoración judicial, entre otros.

4.1. Psicología Jurídica

La psicología y el derecho suelen encontrar terrenos comunes por cuanto se trata de ciencias cuyo objeto de intervención es la conducta humana. Por su lado, la psicología está integrada por diversas áreas de estudio, entre ellas, la psicología Jurídica que:

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención (Psicología aplicada a los tribunales, psicología penitenciaria, psicología de la delincuencia, psicología judicial – testimonio y jurado; psicología policial y de las Fuerzas Armadas, victimología y mediación). (Arch, 2009. p. 4)

Es estrecha la relación de la psicología y el derecho e innumerables las cuestiones en las que se conjugan, así lo expone (Hernández, 2011):

La psicología llegó al derecho y lo impactó de tal manera que, desde los jueces de menor jerarquía hasta las altas cortes, están solicitando la asesoría psicológica para la sabia y justa decisión. Empero, el impacto de la psicología al derecho no se dio por generación espontánea ni por accidentes casuales, se dio porque los juristas entendieron la importancia de la psicología y porque los psicólogos entendieron la importancia del derecho. (Prólogo)

Es común que los abogados consideren los servicios que prestan los psicólogos en determinados asuntos judiciales, los cuales van desde la acreditación de un testigo, la determinación de la capacidad jurídica de las personas para celebrar negocios, hasta llegar a la elaboración de informes periciales. La descripción, explicación, predicción y control de la conducta humana en los procesos judiciales se ha convertido en un área de la psicología de gran acogida, al punto que hoy se ofrecen gran número de estudios de posgrado en esa materia. Dicha dinamización ha permitido que los psicólogos puedan ejercer su labor sin asumir los comportamientos propios del profesional del derecho, lo que les permite realizar sus aportes desde la psicología a las problemáticas que surgen al derecho y al sistema de justicia. De esta manera, la psicología es llamada por el derecho para que haga sus aportes en el campo jurídico, permitiéndole al operador judicial la toma de decisiones más justa y equitativa (Hernández, 2011).

4.2. Psicología Forense

Uno de los campos de acción de la psicología jurídica es la psicología forense, definida como una rama de la psicología jurídica, en la que los psicólogos se encargan de llevar conocimiento a los jueces sobre fenómenos a los cuales no podría este acceder de otra manera y

que resultan relevantes a la hora de decidir sobre determinados casos. En ese sentido Urrea (1993) expone que la psicología forense es:

La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho (En Arch y Esparcia, 2009. p. 5).

La principal tarea del perito o experto psicólogo en el proceso judicial y, por tanto, su principal objetivo, es la elaboración de lo que se denomina dictamen pericial. En ese sentido, el principal requerimiento que se realiza al psicólogo forense es la construcción de peritajes psicológicos, función que abarca una gran cantidad de ámbitos específicos en el marco jurídico. Por otra parte, el dictamen pericial se define como la conclusión objetiva de un experto en algún arte, oficio o profesión con conocimientos específicos y su manifestación acerca de una situación y su naturaleza, cuya finalidad es la determinación de unos hechos con relevancia jurídica, donde el principio rector es la objetividad, con independencia de las necesidades e intereses de las partes (Ibáñez y Ávila, 1989. En Arch y Esparcia, 2009).

4.3. Diagnóstico Psicológico Forense

Los instrumentos de evaluación más utilizados en el ámbito clínico y forense son los autoinformes y las entrevistas estructuradas. En el entorno clínico ha existido un esfuerzo en los últimos años por diseñar instrumentos de evaluación cortos y específicos, que cuenten con buenas

propiedades psicométricas, que no se solapen entre sí, que estén adaptados o validados (Odriozola et al., 2011). Sin embargo, la evaluación forense presenta diferencias respecto a la evaluación clínica, ya que “el proceso psicopatológico en la evaluación forense sólo tiene interés desde la perspectiva de las repercusiones forenses de los trastornos mentales, a diferencia del contexto clínico, en donde se convierte en el eje central de la intervención (Archer, y Esparcia 2009. En Odriozola et al., 2011, p. 143). Además, para los peritos, el diagnóstico forense se presenta como la categorización de orden psico legal entre un fenómeno de salud mental y fenómeno que resulta relevante para el derecho; este permite hacer un ejercicio comunicativo, es así como, “(...) el diagnóstico forense es la respuesta que se ofrece al ente judicial en razón del nexo causal entre un fenómeno jurídico y la salud mental, y permite orientar las decisiones que se toman en la administración de justicia” (Betancur y Heredia, 2022. p. 43).

Por otra parte, desde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- INMLCF- se ha desarrollado un protocolo para la evaluación básica en psiquiatría y psicología forense. Dicha guía, que fue construida por un grupo de psiquiatras y psicólogos, facilitando la presentación de pericias psicológicas que resultan útiles para la comunidad forense pues según el (INMLCF, 2009):

(...) sistematizan y estandarizan los conceptos y prácticas relacionadas con la salud mental en su relación con la medicina legal y comprenden desde el marco legal hasta la detallada conceptualización de términos y procedimientos que facilitaran la actividad pericial, haciéndola más expedita, concreta y entendible por los distintos operadores jurídicos. (p. 5).

En resumen, el dictamen pericial debe obedecer a criterios objetivos que son observados a través de métodos como la entrevista y el uso de determinadas pruebas e instrumentos fiables que permitan realizar un contraste de información de diversas fuentes como el entorno social y familiar de la persona evaluada, entre otros. Una adecuada práctica requiere señalar a los jueces competentes aquellos hallazgos y consideraciones disciplinarias, permitiendo que estos cuenten con información relevante y pertinente para decidir sobre casos particulares.

4.4. Discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas- ONU (2006) indica que este es un tema que “(...) evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (p.1). Se precisa que las personas con discapacidad son aquellas que “(...) tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (ONU, 2006. p.4).

Para la ONU, el tratamiento que debe darse a la discapacidad es el enfoque de derechos humanos donde se reconoce a la persona con discapacidad debido a su dignidad humana, por lo tanto, “el concepto de discapacidad se concreta en la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad como una respuesta teórica y normativa, en la que confluyen los modelos médico y social” (OMS, 2001. p. 7). En esta convención, la discapacidad se concibe como

un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona. El enfoque de derechos reconoce la diversidad de los seres humanos y por consiguiente la superación de barreras de quienes tienen alguna deficiencia para participar en condiciones de igualdad. El concepto de discapacidad adquiere estatus jurídico en la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad por su carácter vinculante y obligatorio y, porque a la luz del enfoque de derechos, este concepto hace énfasis en la condición de persona y no en su utilidad (García Alonso, 2005). De esa manera, por primera vez la comunidad con discapacidad a nivel mundial cuenta con un mecanismo que les reconoce autonomía, capacidad y les garantiza la exigibilidad de sus derechos.

4.5. Discapacidad intelectual y/o cognitiva.

La *Asociación Americana de Psiquiatría* (APA, 2014) expresa que “(...) la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico” (p. 33). Según la APA (2014) dicha condición se caracteriza por:

Un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Éstos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos

la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en casa o en la comunidad. El retraso general del desarrollo, como sugiere su nombre, se diagnostica cuando un individuo no alcanza los hitos esperados del desarrollo en varias áreas del funcionamiento intelectual. (p. 31)

La Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) parte de un “(...) enfoque multidimensional de la discapacidad, centrado en el individuo, que contempla tanto las capacidades como las restricciones permitiendo a su vez identificar los apoyos que precisa la persona y en el que conceptos como el de participación o el de entorno adquieren una importancia crucial para comprender el funcionamiento de una persona” (Crespo, Campo y Verdugo 2003. En Navas et al., 2008. p.147).

Este desarrollo implica centrarse en las 5 dimensiones planteadas por la (AAIDD) en 2002, (funcionamiento intelectual, conducta adaptativa, salud, contexto e interacciones, participación y roles sociales) sin olvidar la necesidad de tener en cuenta el perfil de los apoyos necesarios. Al mismo tiempo, La actual definición de discapacidad intelectual propuesta por la AAIDD, también resalta que debe hacerse un juicio clínico juicioso, competente, riguroso y basado en datos procedentes de la observación para evitar caer en errores conocidos como el del etiquetaje (Crespo, Campo y Verdugo 2003. En Navas et al., 2008).

4.6. Apoyo

El apoyo, es una figura que creó la Ley 1996 de 2019 con la finalidad de dar asistencia a una persona en condición de discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, entendida esta como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. Esta capacidad permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma. De acuerdo con el artículo 3, numeral 4 de la Ley 1996 de 2019, el apoyo se define como los:

Tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Por otra parte, se establece de manera tácita, una clasificación del tipo de apoyos, puesto que el articulado de la Ley 1996 expone la definición de apoyo formales, como aquellos apoyos que están expresamente señalados en la ley, dando a entender que se cuenta la con la posibilidad de recurrir a otros soportes que se encuentren más allá de las disposiciones legales, es decir, apoyos no formales. Se debe entender entonces que se cuenta con apoyos formales y no formales y que ambos se deben fijar atendiendo a criterios técnicos, científicos y especiales en cada caso. En dicho sentido la Ley 1996 define los apoyos formales como:

(...) aquellos que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en

la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado.

Los apoyos se pueden establecer mediante tres mecanismos: uno es la celebración de un acuerdo de apoyo llevado ante un notario o centro de conciliación; otro es, por medio de una directiva anticipada, misma que designará mecanismos ajustados a las preferencias de la persona que recibirá el apoyo; y la tercer vía, es un proceso de jurisdicción voluntaria para la designación de apoyos, denominado, proceso de adjudicación judicial de apoyos Ley 1996 de 2019, siendo esta última la que requerirá de evaluación pericial.

5. Metodología

5.1. Enfoque metodológico

Se adopta un modelo de investigación cualitativa, ya que el interés central es comprender las realidades del fenómeno a través del intercambio social e individual de quienes poseen un conocimiento sobre el mismo, proponiendo así una aproximación que ofrece una visión del fenómeno en cuestión, asumiendo que todo el contenido encontrado se encuentra atravesado por una subjetividad útil (Hernández *et al*, 2014). Este permite contextualizar el fenómeno, profundizar en sus significados e implicaciones, además, adquirir la riqueza interpretativa de la realidad estudiada desde la recolección de información. Este enfoque posibilita que la revisión de la literatura sea contemplada a lo largo de toda la investigación, complementando la información recogida de manera sistemática y suficiente, permitiendo analizar e interpretar sus implicaciones a partir de un proceso activo, el cual logra comprender características y cualidades del fenómeno reflejado en las acciones que efectúan tanto los profesionales, como las instituciones encargadas de la administración de justicia.

5.2. Diseño Metodológico

Para la presente investigación se plantea un diseño fenomenológico, ya que busca explorar y describir las experiencias que tienen los sujetos frente a un tema, para de esta manera, comprenderlo y hallar los elementos comunes de sus vivencias (Hernández *et al*. 2014). Adicionalmente, al utilizar este diseño, la investigación permite identificar, aprehender y

comprender las precepciones y significados de los jueces brindan frente al fenómeno en cuestión (Martínez, 2006).

5.3. Estrategia metodológica

Se hará un análisis de discurso de entrevistas semiestructuradas realizadas a jueces que desempeñan labores en juzgados de familia en Municipios de la Subregión del Oriente del Departamento de Antioquia.

5.4. Unidad de análisis

- Jueces de la República de Colombia.
- Ley 1996 de 2019
- Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

5.4.1. Categorías de análisis

Discapacidad

- a. Tipología.
- b. Evaluación pericial.

Apoyo

- a. Tipología.
- b. Asignación de apoyo.
- c. Evaluación pericial.

5.5. Participantes

5.5.1. Muestra poblacional

Se hace uso de una muestra de expertos. Se trata de tres jueces con jurisdicción en Municipios de la subregión del Oriente del Departamento Antioquia, y con competencia para decidir sobre la asignación judicial de los apoyos a personas con discapacidad.

La muestra documental incluirá el protocolo del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, orientado a la evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses. Asimismo, se incorpora la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 487 de 2022, por medio de los cuales se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

5.5.2. Criterios de inclusión y exclusión

Se incluyeron jueces de la República de Colombia, cuya Jurisdicción se encuentra en Municipios de la subregión del Oriente del Departamento de Antioquia y que cuentan con competencia judicial para tratar asuntos sobre la asignación judicial de apoyos. Igualmente, jueces que han decidido en casos concretos en vigencia del derogado régimen de la interdicción judicial y que cuentan con experiencia en la decisión de causas en el régimen vigente, es decir, sobre la figura de la asignación de apoyos.

Se excluyeron los jueces que no tienen competencia para decidir en la asignación judicial de apoyos, que pertenecen a otras jurisdicciones y que no cuentan con experiencia decidiendo casos de interdicción y asignación judiciales de apoyo. Así mismo, se excluyeron los jueces que

decidieron no participar en el estudio y aquellos que se encuentran ubicados en poblaciones de difícil acceso.

5.5.3. Muestreo

Se realiza un muestreo intencional, no probabilístico, a conveniencia; por esta razón, y por efectos de competencia, cada juez entrevistado pertenece a la especialidad de familia. Como se nombró anteriormente, el tipo de muestra es de expertos y homogénea, pues se trata de personas con conocimientos y experticia en campos específicos (Hernández et al, 2014).

5.6. Técnica de recolección de datos.

Para la recolección de datos, se tuvo en cuenta la aplicación de entrevistas semiestructuradas propuesta por Rojas (2018) ya que permitirá abordar tópicos de las diferentes categorías a través de fuentes humanas. Por otro parte, de acuerdo con los criterios de inclusión documental y categorías de análisis, la recolección de la información y referentes teóricos se realizó a través de textos especializados y artículos de bases de datos científicas como Scielo, Redalyc, Scholar, Sidalc y Dialnet, cuyo acceso es gratuito.

5.7. Procedimiento

Las fases de la investigación responden a las sugerencias de Gómez et al. (2015), quién sistematiza el proceso en etapas secuenciales que permiten realizar un ejercicio de investigación estructurado y organizado.

5.7.1. Fase 1, elaboración del proyecto:

- Paso 1: revisar los procedimientos de elaboración de informes periciales en clave del *Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses*.
- Paso 2: elaboración entrevista semiestructurada (**Anexo 1**).
- Paso 3: validación del modelo de entrevista a través de expertos a través de formato. (**Anexo 2**).
- Paso 4: entrevista con la inclusión de las recomendaciones de expertos (**Anexo 3**).
- Paso 5: elaboración de consentimientos informados.
- Paso 6: consentimiento informado final (**Anexo 4**).
- Paso 6: diseño de matriz de análisis.
- Paso 7: matriz de análisis final (**Anexo 5**).

5.7.2. Fase 2, gestión:

- Paso 1: agendamiento de los jueces para la aplicación de las entrevistas.
- Paso 2: firma del consentimiento informado por parte de los jueces.

-
- Paso 3: aplicación de las entrevistas.
 - Paso 4: transcripción de entrevistas.

5.7.3. Fase 3, análisis, elaboración y formalización:

- Paso 1: análisis de narrativo para discriminar y generar de categorías y subcategorías de análisis propias de la investigación.
- Paso 2: analizar las condiciones del diagnóstico y las conclusiones del informe forense sobre las condiciones para la asignación de apoyos.
- Paso 3: generar conclusiones que apunten a la construcción de reflexiones sobre la comprensión global del fenómeno sometido a la evaluación forense en casos asignación judicial de apoyos a personas con discapacidad.

5.8. Técnica de análisis de datos

Será utilizado el análisis de contenido como una técnica para realizar una valoración sistemática del contenido que tienen los datos recopilados, los cuales están integrados por material recaudado de manera oral (entrevistas) como escrita (documentos). Inicialmente, se formó un sistema de clasificación o matriz de análisis, con el que se categorizaron los mensajes según su contenido, facilitando la identificación de categorías y subcategorías construidas apriorísticamente.

Con este procedimiento, se pudo verificar la presencia de temas que resultaron pertinentes para responder a la pregunta de investigación.

Para lograr lo anterior, y permitir sistematizar y organizar la información pertinente y relevante, se realizó un análisis desde las bases teóricas y la experticia de jueces con competencia en el asunto a tratar, realizando procesos de descomposición, articulación, descripción y comparación, permitiendo que mediante la técnica de análisis de discurso se lograra comprender la naturaleza del fenómeno investigado a través de una perspectiva hermenéutica (Martínez, 2006).

6. Discusión ética

La presente investigación se rigió bajo la Ley 1090 de 2006, la cual precisa los principios y normas establecidos en el Capítulo I (Código Deontológico y Bioético) para el ejercicio de la profesión de Psicología. Se partió del principio de confidencialidad el cual está consagrado en el artículo 2º, ordinal 5º de la Ley 1090 de 2006, sólo se revelaron aspectos aprobados por la ley como lo es la información relevante para ejercicios académicos o de investigación; respetando la privacidad de nombres y documentos de los participantes. Adicionalmente, se hizo tratamiento adecuado de la información bajo los lineamientos Art. 23 de la Ley 1090 de 2006, teniendo en cuenta que “el profesional está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razones del ejercicio de su profesión haya recibido información”.

En cuanto a la investigación científica o académica, la Ley 1090 de 2006, el ordinal 9 del artículo 2º señala, en su parte pertinente, que el psicólogo aborda la investigación respetando la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.

Se empleó el consentimiento informado como lo dispone la Ley 1090 de 2006 en el artículo 36, ordinal j, ya que el participante tiene derecho a saber cuál es su situación y a decidir si quiere o no seguir la aplicación de pruebas o material de investigación, en este caso particular, la entrevista semiestructurada; así mismo, para que el participante conociera de manera clara, oportuna y completa el proceso que se llevó a cabo con la participación libre y autónoma, esto con el fin de

proceder bajo principios éticos que implican el bienestar del participante, entre ellos la no maleficencia, la beneficencia y la autonomía.

7. Resultados

Se realizó una entrevista semiestructurada a dos Jueces de Familia: el primero con jurisdicción en los Municipios de Marinilla, El Peñol, Guatapé, y San Rafael; el segundo, con jurisdicción en los Municipio de La Ceja, La Unión y El Retiro. Los encuentros se realizaron de manera presencial y tuvieron una duración aproximada de una hora. Si bien se proyectó la realización de una tercera entrevista, el respectivo juez aplazó en diversas ocasiones el encuentro, de allí que se decide realizar el análisis con la información de los 2 entrevistados. Además, es importante considerar que el propósito de la investigación no tiene como fin generalizar resultados por medio de una muestra representativa.

Categoría 1: Discapacidad

En el marco de esta categoría, se identificaron las consideraciones de los jueces frente a la discapacidad, cómo la clasifican en función de su concepción y los elementos que examinan a través de la evaluación pericial.

Tabla 1.

Resultados de la Categoría Discapacidad

Subcategoría	Resultados
Tipología	La discapacidad es entendida como una limitación.
	Se categoriza la discapacidad como física o mental, representándose como una alteración funcional absoluta.
	La ley, actualmente, no define un perfil profesional exclusivo para realizar las valoraciones.

Evaluación pericial	<p>La Ley 1306 del 2009 precisaba que la valoración para determinar la interdicción debía ser realizada por psiquiatras o neurólogos.</p> <p>Se prefiere al profesional en psicología para realizar los informes debido a su enfoque individual.</p> <p>Los informes resaltan las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad, dejando en segundo plano sus limitaciones.</p> <p>La habilidad para comunicarse y darse a entender de las personas con discapacidad es un factor primordial para la evaluación.</p> <p>Actualmente, el juez tiene un papel más activo en la apreciación de la incapacidad/discapacidad.</p>
----------------------------	---

Categoría 2: Apoyo

En el marco de esta categoría, se identificaron las consideraciones de los jueces con relación al concepto de apoyo, las clasificaciones que se desprenden del concepto, la asignación de apoyo y los criterios para su evaluación pericial.

Tabla 2.

Resultados de la Categoría Apoyo

Subcategoría	Resultados
	Los apoyos van dirigidos a soportar la celebración de actos con efectos jurídicos.
Tipología	Los apoyos son auxilios dirigidos a que prevalezca la voluntad de las personas con discapacidad.

	Los apoyos están limitados en el tiempo y en sus alcances, igualmente, determinados según lo solicitado en términos de apoyo.
Asignación de apoyo	Los jueces entrevistados tienen experiencia en la asignación judicial de apoyo. Algunas asignaciones se desprenden de procesos de revisión de interdicción. Se reconoce que, al ser un proceso de jurisdicción voluntaria, ello genera que algunos procesos se tramiten a través de notarias.
Evaluación pericial	El vínculo o relación de confianza entre la persona con discapacidad y la persona que se designa como apoyo, es un factor fundamental del informe de valoración. El informe de valoración de apoyo debe expresar una relación clara entre el tipo de discapacidad o limitación y el tipo de apoyo solicitado.

Categoría 3: Competencia

Esta categoría se presenta como emergente debido a que surgió a partir del análisis de la información recolectada. Se identificó elementos que, a nivel metodológico, se describen como competencia y sus subcategorías de formación y experiencia frente al conocimiento que se tiene sobre la discapacidad y la asignación de apoyos judiciales.

*Tabla 3.**Resultados de la Categoría Competencia*

Subcategoría	Resultados
Formación	Los jueces cuentan con formación complementaria en diversas áreas del derecho, empero, no esta no redunda formalmente sobre la discapacidad y la asignación judicial de apoyos.
Experiencia	Cuentan con experiencia en procesos de asignación judicial de apoyos como en revisiones del anterior régimen de la interdicción.

8. Discusión

Para efectos de comprender lo expuesto, debe iniciarse por aquellas referencias que tienen los jueces sobre la discapacidad. En principio, se observa que en los entrevistados hay uniformidad frente a la conceptualización y categorización de la discapacidad. Para los entrevistados esta es entendida como la limitación o alteración funcional de una persona en el desarrollo de actividades cotidianas y en cuanto a su clasificación o categorización, ambos coinciden en que dicha afectación puede ser física o cognitiva. Llama la atención que la discapacidad es presentada por los jueces entrevistados como una condición absoluta, lo cual podría incidir notablemente en la forma en que comprenden la necesidad de asignar apoyos. Debe considerarse que la discapacidad como fenómeno, no solo se expresa en alteraciones funcionales absolutas, es decir, que limitan de manera generalizada la competencia de una persona en un escenario o contexto específico; por el contrario, la conceptualización de la discapacidad, conforme a lo expresado por la ONU (2006), permite afirmar que esta no es una condición necesariamente definitiva, sino que en ocasiones puede ser temporal y entendida como un problema dentro de la sociedad y no como una característica de la persona. Dicho enfoque reconoce que existe la diversidad de los seres humanos y que lo que debe ser atendido de manera primordial, es la superación de las trabas que se imponen a algunas personas para participar en diversas actividades en condiciones de equidad.

Otro asunto que resulta problemático de la concepción que se tiene frente a la discapacidad y las decisiones que giran en torno a ella, responde a que su conceptualización tiene mayor sustento en el derogado régimen normativo de la Ley 1306 de 2009, que incluía un conjunto de definiciones operativas como marco de referencia sobre el fenómeno, sin embargo, estos terminan siendo

derogados por la Ley 1996 de 2019, la cual no indicó de manera tácita ni taxativa cómo se comprendería la discapacidad, especialmente, en función de la capacidad o competencia legal, dejando a los jueces sin un marco de referencia concreto que facilitará la comprensión de una lógica orientada a la reivindicación del discapacitado.

Los entrevistados coinciden al expresar que los apoyos van dirigidos a soportar la celebración de actos con efectos jurídicos en los que se garantice la prevalencia de la voluntad de las personas con discapacidad. Dichos apoyos deben estar limitados en el tiempo y en sus alcances; y deben estar determinados según lo solicitado en términos de apoyo. Estos surgen como una figura que crea la Ley 1996 de 2019, con la finalidad de dar asistencia a una persona en condición de discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, entendida esta como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal. Esta capacidad permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma. Se observa que la prevalencia de la voluntad de la persona con discapacidad es un aspecto central de la valoración, pero surge allí una discusión acerca de definir aspectos importantes relativos sobre cuáles deben ser los criterios o condiciones a tener en cuenta para entender la manifestación de voluntad en personas con discapacidad. Un punto de partida podría ser lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-025/21 (2021), quien siguiendo consideraciones de la ONU, plantea que no puede confundirse o equipararse la capacidad legal de una persona con su capacidad mental, aspecto que resulta relevante a la hora de determinar los apoyos y expresa que “(...) la capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (...) mientras que la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra”

Los resultados arrojan que, aunque los entrevistados poseen nociones generales sobre la discapacidad, estos presentan algunas dificultades a la hora de establecer cuáles deben ser los apoyos que deben asignarse en cada caso concreto. Lo anterior plantea que, pese a que los apoyos van dirigidos a proteger o garantizar la prevalencia de la voluntad de las personas con discapacidad, surge un asunto problemático que radica como se dijo antes, en la concepción que tienen los jueces entrevistados sobre la discapacidad, debido a que se termina desconociendo que esta no se encuentra reducida a un número específico de condiciones o características, sino que obedece a un amplio espectro de condiciones individuales y contextuales de cada sujeto. Es así como los apoyos pueden responder a diversas particularidades de las personas, dado que las discapacidades no son iguales y tampoco deben serlo los apoyos. Lo anterior impacta en varios aspectos. Por una parte, en la toma de decisiones ya que estas deben basarse en las necesidades individuales de cada persona con discapacidad. Esto significa que, se deben considerar factores como el tipo y grado de discapacidad, las habilidades personales, el entorno de vida y las metas personales. Estas diferencias inciden en cuáles deben ser los tipos de ajustes razonables, entendidos estos últimos como modificaciones que permiten a una persona con discapacidad participar plenamente en todas las áreas de la vida, además, dichos ajustes deben ser personalizados y pueden incluir cambios en el entorno físico, la provisión de tecnología asistida, o la adaptación de las reglas o políticas existentes. Por último, las particularidades de las discapacidades influyen en la asignación de apoyos, que debe ser equitativa y basada en las necesidades. Esto significa que las personas con discapacidades más severas o complejas pueden necesitar mayor cantidad de apoyos o unos más especializados. Es así como, el reconocimiento de la diversidad de las discapacidades puede llevar

a una mayor personalización y eficacia de los apoyos, lo que puede mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Pese a que la Ley 1996 de 2019 considera la existencia y asignación de apoyos dirigidos a proteger o garantizar aspectos de la vida del sujeto que van más allá de la prevalencia su voluntad para la celebración de actos con efectos jurídicos, los jueces entrevistados no contemplan la posibilidad de asignar apoyos que faciliten la rehabilitación o la reducción de la velocidad del deterioro físico o mental y; pese a que los jueces entrevistados cuentan con formación complementaria en diversas áreas del derecho y cuentan con experiencia en procesos de asignación judicial de apoyos como en revisiones del anterior régimen de la interdicción, esto, no redundaría necesariamente en el conocimiento que se tiene sobre la discapacidad y los procesos asociados a la rehabilitación de las personas. Siguiendo lo anterior, se debe señalar que existen condiciones específicas que permiten algún margen de recuperación, como lo es el caso del daño cerebral adquirido (DCA), el cual refiere a una lesión de un cerebro que había tenido un desarrollo normal (traumatismo craneoencefálico, accidentes cerebrovasculares isquémicos o hemorrágicos, tumores cerebrales, anoxia e hipoxia, encefalitis de diversa etiología, etc.). El DCA tiene como consecuencia fundamental la pérdida de funciones cerebrales que implican al sistema motor y sensorial, el funcionamiento cognitivo, las habilidades comunicativas y la capacidad para regular la conducta y las emociones, expresándose en la pérdida de la independencia funcional en relación con el estado premórbido, derivando en una situación de discapacidad (De Noreña, et al, 2010). Para condiciones como las antes descritas, se plantea que la rehabilitación neuropsicológica podría facilitar procesos orientados a la recuperación de déficits cognitivos generados por la afección neurológica. Según Wilson (como se citó en Lubrini et al., 2009) las metas básicas de la

intervención, teniendo en cuenta el grado de severidad del daño, van dirigidas a reducir las consecuencias de las deficiencias cognitivas, disminuyendo el nivel en el que estas deficiencias impiden el funcionamiento adecuado del individuo en su entorno social, asegurando la autonomía personal, permitiendo la estimulación de las funciones cognitivas y suministrando soporte a la persona en la toma de conciencia de sus dificultades y apoyando la elaboración de un nuevo proyecto de vida.

Otro aspecto relevante para el análisis de los resultados se desprende de las consideraciones que tienen los jueces frente a la asignación de apoyos, al manifestar que solo deben ser asignados aquellos que han sido solicitados de manera concreta en la petición o demanda. Lo anterior, es problemático pues lo que busca la norma en su sentido teleológico es la posibilidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es por ello por lo que la valoración amplia que realizan los peritos de la funcionalidad del sujeto en diversas áreas de relación es un aspecto fundamental debido a que la evaluación proporciona una visión integral de la capacidad y las necesidades de la persona. Al respecto, es pertinente señalar lo establecido en el *Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses*, en el que se expresa que, la evaluación del perito responde a un ejercicio valorativo amplio que permite conocer la actitud, el afecto, el lenguaje verbal y no verbal del examinado en relación con los hechos, explorando cómo es el funcionamiento global del sujeto e identificando las necesidades de salud o protección de la persona evaluada para terminar orientando cómo puede acceder a los servicios de atención en salud, protección y justicia. Es decir que la valoración puede considerar aspectos como la autonomía, la comunicación, la movilidad, las habilidades sociales y otras áreas relevantes para evaluar la capacidad legal y la necesidad de apoyos. Es así como, la apreciación integral garantiza que el juez

tenga en cuenta las diversas funciones y áreas de relación de la persona, así como su compromiso funcional, aspecto que subsidia el respeto por su dignidad, permitiendo determinar la condición de las personas y garantizando una adecuada comprensión de su capacidad legal y la necesidad de apoyos.

Por otra parte, en la actualidad el juez tiene un papel más activo en la estimación de la incapacidad/discapacidad, dado que les está permitido realizar una contrastación del dictamen tomando en cuenta el conjunto de pruebas y partiendo de la discrecionalidad judicial en el caso concreto. Debe tenerse en cuenta que la valoración que se le permite al juez a la hora de ponderar lo reportado por el perito en el dictamen pericial, pueda verse condicionada por los sesgos, sistema de creencias o ideologías de aquel frente a la discapacidad, no obstante, el dictamen pericial debe ser un medio de prueba científico e imparcial, cuyos resultados y conclusiones están basados en entrevistas y pruebas científicas validadas estadísticamente, que representan un recurso que orienta el ejercicio de constatación para la determinación del impacto funcional que tiene la discapacidad sobre la toma de decisiones.

Entonces, dada la importancia que tiene el dictamen pericial, para los jueces es imprescindible que este dé cuenta de aspectos como la habilidad para comunicarse y darse a entender de las personas con discapacidad, factor primordial en la ponderación final sobre la discapacidad y su impacto funcional. Empero, ¿cómo se entiende la capacidad del sujeto para comprender lo comunicado dado que en ciertos casos esa habilidad está limitada por el tipo de discapacidad? En términos psicológicos, la capacidad, además de referir habilidades comunicativas y competencia para expresar ideas, sentimientos y emociones de manera efectiva, expresa la

consciencia que tiene la persona de aquello que se comunica; es así que la relevancia del diagnóstico a nivel pericial no redundaría exclusivamente sobre la categorización o clasificación de la condición, sino sobre el compromiso que genera sobre aquellas competencias intelectivas dadas por el reconocimiento de necesidades y elecciones expresadas en competencias de orden introspectivas y prospectivas.

Por otro lado, los jueces entrevistados consideran que un elemento fundamental que debe estar claro en el informe de valoración, es el vínculo o relación de confianza entre la persona con discapacidad y la persona que se designa como apoyo, ya que dicha relación facilita que los apoyos proporcionados sean efectivos, respeten la autonomía y la dignidad de la persona con discapacidad. En este punto, debe tenerse en cuenta aspectos como la capacidad para responder a las necesidades de la persona con discapacidad y la sobrecarga que implican las acciones de cuidado, comprendiendo cómo, en el marco de lo histórico, estos aspectos condicionan la capacidad de respuesta que tiene el apoyo frente a la persona con discapacidad.

Para los entrevistados, el informe de valoración debe expresar una relación clara entre el tipo de discapacidad o limitación y el tipo de apoyo solicitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que según el tipo de discapacidad se puede requerir un tipo específico de apoyo, por ejemplo, una persona con una discapacidad física puede necesitar apoyos como sillas de ruedas o prótesis, mientras que una persona con una discapacidad intelectual puede necesitar apoyos educativos o de aprendizaje; o en virtud del grado, una persona con una discapacidad leve puede necesitar apoyos intermitentes, mientras que una persona con una discapacidad grave puede necesitar apoyos

extendidos en el tiempo. Es decir que, de acuerdo con el tipo y el grado de discapacidad, se puede definir una combinación de apoyos físicos, emocionales, educativos y sociales.

Por último, los jueces señalan que la Ley 1306 del 2009 requería que la valoración para determinar la interdicción debía ser realizada por psiquiatras o neurólogos, exigencia que fue derogada por la Ley 1996 de 2019, en la que no se define un perfil profesional exclusivo para realizar las valoraciones. En vigencia de la mencionada ley, los entrevistados manifiestan tener preferencia por los profesionales en psicología, en consideración a que estos evalúan aspectos centrados en la esfera individual y social del sujeto. Para el análisis, es pertinente señalar que no debe plantearse que el dictamen pericial elaborado por el perito psicólogo en comparación al realizado por psiquiatra o neurólogo pueda calificarse como de mayor o menor calidad, dado que el objeto de estudio y el nivel de análisis de la psicología y la medicina es distinto. Por otra parte, se subraya que, si el producto de la evaluación pericial realizada por psicólogos, psiquiatras o neurólogos debe atender a criterios de objetividad y científicidad, no debe entonces reportarse una diferencia muy profunda en los resultados en función del componente diagnóstico y las recomendaciones que puedan derivarse de la evaluación pericial. Sin embargo, podría plantearse que la predilección de los jueces por los profesionales en psicología no estaría adecuadamente sustentada, en tanto no precisan qué ofrece un dictamen pericial psicológico, en comparación con el de otras disciplinas científicas que estudian la salud mental, no obstante, con base a lo descrito por el INMLCF (2009), podría resaltarse que la evaluación pericial psicológica permite describir y explicar “(...) el comportamiento normal o patológico de la persona, profundizando en los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano” (p.12) a través de procesos

evaluativos y diagnósticos que requieren de análisis que permitan entender el papel que juega la salud o la enfermedad mental en las diferentes áreas de relación.

9. Conclusiones

De acuerdo con el análisis realizado, es posible identificar que los jueces tienen dificultades para establecer qué apoyos se deben asignar en cada caso concreto pese a que existe entre ellos una coincidencia a la hora de conceptualizar la discapacidad. Precisamente esta condición plantea la importancia que tiene el informe pericial en el marco de la asignación judicial de apoyos, por cuanto este permite acercar al juez a asuntos que le son ajenos en el marco valorativo, permitiéndoles examinar adecuadamente aquellos aspectos que determinan la discapacidad, la competencia y la necesidad de apoyos, tal como se desprende del referente legal. Es precisamente allí donde el dictamen pericial tiene relevancia, en tanto los jueces esperan que le sean informadas aquellas consideraciones que partan de un sustento científico, descriptivo, explicativo y objetivo, explicando la necesidad del apoyo solicitado dado que no basta con la mera solicitud de asignación judicial de apoyos, por cuanto el nuevo paradigma sobre el fenómeno de la discapacidad advierte que lo que se presume es la capacidad. Por otra parte, el vínculo de confianza entre la persona con discapacidad y la persona que desempeña el rol de apoyo, ya que la persona designada como figura de apoyo, además de garantizar la voluntad y derechos de la persona con discapacidad, debe ser alguien que responda de manera eficiente al encargo conferido, que no termine estableciendo un vínculo utilitarista de uno u otro lado y que pueda responder a las exigencias físicas y mentales que implica la labor. Por último, el juez también espera que le sea soportada la conexión entre el tipo de discapacidad y el tipo de apoyo que debe ser asignado en cada caso, esperando así que el informe pericial de cuenta de conexión lógica entre el tipo de discapacidad y el apoyo que se debe asignar, teniendo en cuenta que no todas las discapacidades tienen la misma tipología, ni el mismo grado, además, las condiciones y necesidades específicas varían de persona a persona teniendo en cuenta sus condiciones individuales y/o contextuales.

10. Recomendaciones

En función de los resultados y las conclusiones que se obtuvieron, se recomienda para una próxima investigación, ampliar la muestra por una más numerosa de entrevistados, que cumplan con los criterios de inclusión que permita contar con un espectro más amplio sobre las limitaciones y consideraciones del tema dado que las muestras representativas expresan algunas ventajas como la generalización, que implica que los resultados obtenidos permiten extender los hallazgos de la muestra a toda la población.

Se recomienda considerar el análisis de las decisiones judiciales sobre la asignación de apoyos dado que se podría partir desde otra perspectiva en términos temporales, facilitando la observación de los elementos relevantes de la prueba pericial y su impacto en las decisiones de los jueces, pero en una fase posterior.

También, se propone incluir el enfoque de las personas con discapacidad, permitiendo revisar aspectos particulares de dicha población sobre la discapacidad y la figura del apoyo.

Referencias

- Arch M. & Jarne M. (2009). Introducción a la Psicología Forense. *Universidad de Barcelona*, 1–12. Recuperado de:
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/5881/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20psicologia%20forense.pdf>
- Asociación Americana de Psiquiatría, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-5®), 5a Ed. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2014.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-025 de 2021. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm#:~:text=PROHIBICI%C3%93N%20DE%20INTERDICC%C3%93N.,promulgaci%C3%B3n%20de%20la%20presente%20ley.>
- Decreto 487 de 2022. Por el cual se adiciona la parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realizan las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. 01 de abril 2022. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044053>
- García, I. (2005). LECT. Concepto actual de discapacidad intelectual. *Psychosocial Intervention*, 14(3), 255–276. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1798/179817547002.pdf>
- Hernández, G. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Colombia: Manual moderno.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*, 6 ed. McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF-. (2009). Protocolo evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses. Versión 1. Recuperado de: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+evaluaci%C3%B3n+b%C3%A1sica+en+psiquiatr%C3%ADa+y+psicolog%C3%ADa+forenses..pdf/84e68ebc-ad7f-ec85-241a-b07edbe95228>
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*, 2 ed. Trillas.
- Navas, P., Verdugo, M. A., & Gómez, L. E. (2008). Diagnóstico y clasificación en discapacidad

intelectual. *Intervención Psicosocial*, 17(1), 143–152. Recuperado de:
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592008000200004

Noreña D, Ríos-Lago M, Bombín-González I, Sánchez Cubillo I, García-Molina A, Tirapu-Ustárroz J. Efectividad de la rehabilitación neuropsicológica en el daño cerebral adquirido (I): atención, velocidad de procesamiento, memoria y lenguaje. *Rev. Neurol* 2010; 51: 687-98. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Igor-Bombin/publication/49683063_Effectiveness_of_neuropsychological_rehabilitation_in_aquired_brain_injury_II_Executive_functions_behavioural_modification_and_psychotherapy_and_the_use_of_the_new_technologies/links/0fcfd5003c87d2e6f4000000/Effectiveness-of-neuropsychological-rehabilitation-in-acquired-brain-injury-II-Executive-functions-behavioural-modification-and-psychotherapy-and-the-use-of-the-new-technologies.pdf

Odrizola, E. E., Vicente, J. M. M., & Calvo, I. L. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141–159. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>

Rojas, T. (2018a). Aplicación de la técnica etnográfica en la investigación en psicología clínica forense. *Fermentum, revista venezolana de sociología y antropología*, 28(82). Recuperado de:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45585/art1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. 6 de septiembre de 2006. Diario Oficial No. 46.383. Recuperado de:
https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_1090_2006_-_Psicologia_unisabana.pdf

Ley 1306 de 2009. Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. 5 de junio de 2009. Diario Oficial No. 47.371. Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto 2019. Diario Oficial

No. 51.057. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019.html

Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. 2001. Recuperado de:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf

Anexos

Anexo 1.

Formato entrevista semiestructurada

Entrevista a expertos investigación “Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad”

A - Datos generales

Nombre y Apellidos: _____

1. ¿Hace cuánto tiempo ejerce como juez de la república?
2. ¿Y hace cuánto como juez _____?
3. Además de su pregrado en derecho ¿Qué otra formación complementaria tiene?
4. Durante la vigencia de la Ley 1306 de 2009 ¿adelantó procesos de interdicción?
5. Por favor describa cómo eran esos procesos.
6. ¿Qué tipo de condiciones o situaciones generan estas demandas?

Dado que la ley 1996/19 elimina la interdicción y trae como nueva figura el apoyo.

7. ¿Usted ha recibido formación o actualización por parte de la rama judicial respecto a este cambio normativo? Apoyo tipología
8. En su labor como juez, ¿ha adelantado procesos de asignación judicial de apoyos? Asignación de apoyo ¿cuántos ha adelantado? Asignación de apoyo
9. De acuerdo con su formación y/o experiencia ¿Qué entiende usted por apoyo? Apoyo
10. ¿Existen clasificaciones o tipos de apoyo? apoyo tipología
11. ¿Qué entiende usted por discapacidad? Discapacidad
12. De acuerdo con su formación y experiencia como juez ¿con qué tipo de discapacidades se ha enfrentado? Alternativa ¿qué tipo de discapacidades ha identificado? discapacidad tipología
13. ¿Considera usted que existe claridad respecto a la definición de discapacidad y su tipología a la hora de determinar los apoyos que se deben asignar a una persona? discapacidad tipología

-
14. En su práctica judicial ¿A través de qué criterio define el experto que requiere para realizar la valoración de apoyo? Evaluación pericial de apoyo
 15. En casos de discapacidad ¿qué aspectos valora para que usted solicite o decrete una valoración de apoyo a un auxiliar de la justicia? Evaluación pericial discapacidad
 16. ¿Qué elementos tiene en cuenta para determinar el tipo de apoyo que debe recibir una persona? Tipología de apoyo
 17. Respecto a los informes presentados por peritos ¿qué espera usted que le sea indicado por el experto? evaluación pericial
 18. En su práctica judicial ¿ha requerido de la asistencia de peritos con formación específicamente en psicología? Evaluación pericial discapacidad
 19. Si ha requerido la asistencia de perito psicólogo ¿qué elementos tuvo en cuenta para determinar que este era el profesional indicado para realizar la evaluación? Evaluación pericial discapacidad
 20. Finalmente ¿qué elementos considera positivos y qué aspectos negativos respecto al cambio normativo que propone la ley 1996/19?

Anexo2.**Instrumento para validación Inter -jueces: “Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad”**

Respetado profesional: conociendo su amplia trayectoria profesional me dirijo a usted para solicitar su colaboración valorando como experto la guía de entrevista que se ha planeado como parte de la investigación titulada: “Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad” realizada por el estudiante de psicología CRISTIAN GARCIA VALENCIA de la Universidad de Antioquia y dirigido por el docente DIEGO HEREDIA QUINTANA.

Objetivo general del estudio:

Establecer cuáles son las características y condiciones de las valoraciones psicológicas de apoyo que son llevadas al juez competente conforme a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

Objetivos específicos:

- Identificar condiciones que requieren valoración de apoyo por profesionales en psicología.
- Describir criterios relevantes de la prueba pericial para definir el tipo de apoyo que requieren las personas con discapacidad.
- Analizar el impacto de la prueba pericial en la asignación judicial de apoyos.

Método: Se hará un análisis de discurso de entrevistas semiestructuradas realizadas a jueces que desempeñan labores en juzgados de familia en municipios de la Subregión del Oriente del Departamento de Antioquia.

Participantes: Se hace uso de una muestra de expertos, estos son 3 jueces con jurisdicción en municipios de la Subregión del Oriente del Departamento de Antioquia, y con competencia para decidir sobre la asignación judicial de los apoyos a personas con discapacidad.

Descripción de la guía de entrevista semiestructurada: Se plantean 20 preguntas abiertas, en las cuales se abordan los temas de discapacidad, apoyo y evaluación pericial.

Las preguntas entre 1 y 6 tienen como fin conocer y ambientar al entrevistado y no hacen parte de ninguna categoría. La categoría discapacidad y su subcategoría *tipología*, hacen parte de los ítems 11, 12 y 13; para la categoría discapacidad y su subcategoría *evaluación pericial*, se diseñaron los ítems 15,17,18 y 19; para la categoría apoyo y su subcategoría *tipología*, se diseñaron los ítems 7, 9,10 y 16; para la categoría apoyo y su subcategoría *evaluación pericial*, se diseñaron los ítems 14 y 17; para la categoría apoyo y su subcategoría *asignación de apoyo*, se diseñó la pregunta que corresponde al ítem 8; La pregunta del ítem 20 corresponde a una pregunta de cierre.

Se ponen a su disposición tres (03) criterios de calificación: relevancia, pertinencia y redacción del ítem; cada una con calificación de 1 a 3 puntos, siendo 1 lo más bajo y 3 lo más elevado.

- **Relevancia del ítem:** Se refiere a la necesidad de evaluar este aspecto. Un ítem resulta relevante si es importante o significativo para evaluar determinada categoría y subcategoría.

4. Durante la vigencia de la Ley 1306 de 2009 ¿adelantó procesos de interdicción?

ÍTEM 4	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Puede indagar respecto al conocimiento que posee el funcionario acerca de dicha ley, cómo se concebía al discapacitado mental y cómo se comprendía la interdicción, para el caso.	Sugiero modificar el interrogante, así: “¿Decretó la interdicción de alguna persona con discapacidad mental?”	Muy bien	Sin comentarios				

5. Por favor describa cómo eran esos procesos.

ÍTEM 5	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Puede reformular para mayor claridad: Por favor, describa la manera como usted llevaba a cabo los procesos de interdicción para las personas con discapacidad mental.	Muy bien	Sin comentarios				

6. ¿Qué tipo de condiciones o situaciones generan estas demandas?

ÍTEM 6	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	2	1	1	1
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	¿Cuáles considera que son los motivos por los que se generan solicitudes de interdicción?	Es importante redactar en pasado (generaban), toda vez que luego de la promulgación de la Ley 1916 ya no se adelantan procesos de interdicción.	Sin comentarios	Sin comentarios	No se identifica el objetivo de la pregunta.	Sin comentarios	Sin comentarios

Dado que la ley 1996/19 elimina la interdicción y trae como nueva figura el apoyo.

7. ¿Usted ha recibido formación o actualización por parte de la rama judicial respecto a este cambio normativo?

ÍTEM 7	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	2	1	3	3	2	3	3	3
Observaciones:	¿sólo interesa formación o actualización por parte de la rama judicial o es válida aquellas iniciativas por parte del funcionario, de participación en cursos diferentes a los ofertados por dicha rama?	Es pertinente, pero, conforme a lo enunciado anteriormente, este ítem debería evaluar la subcategoría: tipología, perteneciente a la categoría: apoyos; aspecto que en el interrogante no se explicita.	Inicialmente, se plantea que la herramienta posee preguntas abiertas, sin embargo, esta es una pregunta cerrada, puede reformularla.	Muy bien la pregunta, solo debes colocar mayúscula inicial en "Ley".	Sin comentarios				

8. En su labor como juez, ¿ha adelantado procesos de asignación judicial de apoyos? ¿Cuántos ha adelantado?

ÍTEM 8	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	2	1	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Puede interrogar respecto a los tipos de apoyo formalizados en dicho proceso.	Pregunta cerrada	Excelente pregunta, es muy importante conocer la experiencia que tiene el juez en este tipo de procesos judiciales.	Sin comentarios				

9. De acuerdo con su formación y/o experiencia ¿Qué entiende usted por apoyo?

ÍTEM 9	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	2	3	2	2	2	2
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	De acuerdo con su formación y experiencia en el ámbito jurídico ¿Qué entiende usted por apoyo?	Sin comentarios	Sin comentarios	Sugiero revisar la redacción de esta pregunta, pues el concepto de apoyo en este caso es una categoría jurídica que está en el marco de la Ley 1996 y es precisamente de este marco que se debe obtener la definición.	Sin comentarios	Sin comentarios	Agregar “desde la aplicación de la Ley 1996 de 2019”

10. ¿Existen clasificaciones o tipos de apoyo?

ÍTEM 10	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	1	3	3	2	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Es una pregunta cerrada. En caso de realizar pregunta cerrada y replantear tipo de herramienta a utilizar, sugiero evitar ambigüedad en el interrogante, es decir, enunciaciones como: <i>clasificaciones o tipos/ condiciones o situaciones.</i> Puede	Sugiero completar la pregunta, con el objetivo de permitirle al juez explicar cuáles son los tipos o clasificaciones de apoyo.	Sin comentarios				

			concretar el concepto. Ejemplo: Conforme a la ley 1996 de 2019 ¿Existen tipos de apoyos? ¿cuáles?						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

11. ¿Qué entiende usted por discapacidad?

ÍTEM 11	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin comentarios	Muy bien la pregunta.	Sin comentarios				

12. De acuerdo con su formación y experiencia como juez ¿con qué tipo de discapacidades se ha enfrentado?

ÍTEM 12	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	1	3	3	2	2	2	2
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Las personas que han solicitado proceso de adjudicación judicial de apoyos, en su despacho ¿Qué tipo de discapacidad poseen?	Sin comentarios	Sin comentarios	Modifica la primera pregunta, haciendo alusión al tipo de discapacidades valoradas en procesos judiciales. Alternativa ¿qué tipo de discapacidades ha identificado?	Sin comentarios	Sin comentarios	Considero importante centrarlo en el ejercicio profesional: ¿qué tipo de discapacidades ha identificado?

13. ¿Considera usted que existe claridad respecto a la definición de discapacidad y su tipología a la hora de determinar los apoyos que se deben asignar a una persona?

ÍTEM 13	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	1	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	El valor aportado en este ítem se establece, para el caso, desde la sugerencia de reformulación del interrogante.	El valor aportado en este ítem se establece, para el caso, con énfasis en la sugerencia de reformulación del interrogante.	Pregunta cerrada. ¿Cuál es la relación entre la tipología de la discapacidad y la adjudicación de apoyos? Puedes potenciar la redacción, utilizando los conceptos técnicos presentes en la Ley 1996 de 2019 y en el Decreto 487 de 2022	Sin comentarios	Sin comentarios	Muy bien la pregunta, puedes cambiar “la hora” por: el momento.	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin comentarios

14. En su práctica judicial ¿A través de qué criterio define el experto que requiere para realizar la valoración de apoyo?

ÍTEM 14	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	2	3	3	2
Observaciones:	Sin comentarios	Según el Decreto 487 de 2022, la solicitud se realiza a entidad pública o privada, y es dicha entidad la que designa a la persona facilitadora, por lo tanto, cabe interrogarse ¿es el juez quien selecciona, con base en ciertos criterios, a la persona facilitadora? ¿Cuáles aspectos	¿Cuáles criterios tiene en cuenta para seleccionar la entidad que realizará la valoración de apoyos para personas con discapacidad?	Sin comentarios	Sin comentarios	Debes reformular la pregunta, elimina la palabra “práctica” y permite que la redacción de cuenta de “los criterios” que tiene en cuenta para la selección del perito.	Sin comentarios	Sin comentarios	Propone: ¿a través de cuál o cuáles criterios...? suprimiendo la palabra “qué”

		<p>considera relevantes, en cuanto al perfil de la persona que realizará la valoración de los apoyos para las personas con discapacidad? Si sólo se fundamentará en la ley 1996 del 2019, igual debe tener en cuenta que se realiza solicitud a entes públicos (art. 37)</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15. En casos de discapacidad ¿qué aspectos valora para que usted solicite o decrete una valoración de apoyo a un auxiliar de la justicia?

ÍTEM 15	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	2	3	3	2
Observaciones:	Antes, puede indagar si lo ha realizado en situaciones anteriores y bajo cuáles circunstancias.	Sin comentarios	Sugiero: ¿qué aspectos tiene en cuenta para solicitar valoración de apoyo a persona con discapacidad, por parte de un auxiliar de la justicia? Puede evitar ambigüedad en el interrogante, es decir, obviar enunciaciones como: <i>clasificaciones o tipos/ condiciones o situaciones.</i> Debe	Sin comentarios	Sin comentarios	Sugiero que modifique la redacción de esta manera: En procesos de discapacidad. ¿Cuáles son los aspectos que usted valora para realizar la solicitud de una valoración de apoyo a un auxiliar de la justicia?	Sin comentarios	Sin comentarios	Propone: "qué aspectos usted valora para solicitar o decretar ..."

			concretar el concepto.						
--	--	--	------------------------	--	--	--	--	--	--

16. ¿Qué elementos tiene en cuenta para determinar el tipo de apoyo que debe recibir una persona?

ÍTEM 16	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	2	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Determinar los apoyos implica la valoración y el informe final, esto lo realiza un facilitador de una entidad pública o privada, con un perfil específico, enunciados en el Decreto 487 de 2022. Por lo tanto, la labor del juez no necesariamente	Quizá puedas reformularla de la siguiente manera, si es tu pretensión investigativa: ¿Qué elementos tiene en cuenta para adjudicar judicialmente los apoyos a una persona con discapacidad?	Muy bien	Sin comentarios				

		es determinar el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

17. Respecto a los informes presentados por peritos ¿qué espera usted que le sea indicado por el experto?

ÍTEM 17	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	2	2	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Puede replantearlo, así: ¿Cuál es la estructura, a nivel de contenido, que poseen los informes finales de la valoración de apoyos? Es importante	Muy bien	Sin comentarios				

			tener en cuenta que en la ley 1996 /19 no se realiza alusión directa a la figura de perito y, desde el Decreto 487 de 2022 nombra a las personas que realizan la valoración, como facilitadores, no como peritos.						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

18. En su práctica judicial ¿ha requerido de la asistencia de peritos con formación específicamente en psicología?

ÍTEM 18	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	1	3	3	2	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Puede interrogar: ¿en qué casos ha requerido dicha asistencia?	Pregunta cerrada. No necesariamente se inscribe al diseño de entrevista semiestructurada. En los procesos para adjudicación de apoyos ¿ha requerido la asistencia de algún psicólogo perito? ¿en qué casos?	La pregunta está muy bien, pero puedes completarla para permitir que el juez describa en qué tipo de casos ha requerido de dicha asistencia.	Sin comentarios				

19. Si ha requerido la asistencia de perito psicólogo ¿qué elementos tuvo en cuenta para determinar que este era el profesional indicado para realizar la evaluación?

ÍTEM 19	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Sin comentarios	Sin comentarios	Si ha requerido la asistencia de perito psicólogo ¿qué elementos tuvo en cuenta para determinar que este era el profesional indicado para realizar la valoración ?	Sin comentarios	Sin comentarios	Muy bien la pregunta, sugiero modificar la palabra “indicado” por: idóneo.	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin comentarios

20. Finalmente ¿qué elementos considera positivos y qué aspectos negativos respecto al cambio normativo que propone la ley 1996/19?

ÍTEM 20	JUEZ 1			JUEZ 2			JUEZ 3		
Puntuación	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción	Relevancia	Pertinencia	Redacción
	3	3	2	3	3	3	3	3	3
Observaciones:	Inicialmente, puede indagar respecto a los cambios que implicó la expedición de dicha ley, con base en ello, puede interrogar por esos aspectos positivos y negativos de dichas modificaciones.	Sin comentarios	¿Cuáles elementos considera positivos, y cuáles negativos, respecto a las modificaciones propuestas desde la ley 1996/19?	Sin comentarios	Sin comentarios	Ley (mayúscula inicial).	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin comentarios

Anexo 3.**Formato entrevista semiestructurada (REVISADA)****Entrevista a expertos investigación “Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad”****A - Datos generales**

Nombre y Apellidos: _____

1. ¿Hace cuánto tiempo ejerce como Juez de la República de Colombia? Ambientar
2. ¿Y hace cuánto como Juez _____? Ambientar
3. Además de su pregrado en derecho ¿Qué otra formación complementaria tiene? Ambientar
4. Durante la vigencia de la Ley 1306 de 2009 ¿adelantó procesos de interdicción? Ambientar
5. Por favor describa cómo eran esos procesos. Ambientar
6. ¿Qué tipo de condiciones o situaciones generaban estas demandas? Ambientar
Dado que la Ley 1996/19 elimina la interdicción y trae como nueva figura el apoyo.
7. Describa el tipo formación o actualización recibida por parte de la rama judicial o realizada de manera independiente respecto a este cambio normativo. ¿Qué aspectos se abordan en dichos procesos formativos frente al apoyo y su tipología? Categoría Apoyo subcategoría tipología
8. En su labor como Juez, ¿ha adelantado procesos de asignación judicial de apoyos? Categoría apoyo subcategoría Asignación de apoyo ¿cuántos ha adelantado? Categoría apoyo subcategoría asignación de apoyo
9. De acuerdo con su formación y/o experiencia ¿Qué entiende usted por apoyo? Categoría Apoyo
10. ¿Existen tipos de apoyo? ¿Cuáles? Categoría apoyo Subcategoría tipología
11. ¿Qué entiende usted por discapacidad? Discapacidad
12. De acuerdo con su experiencia como Juez ¿qué tipo de discapacidades ha identificado? categoría discapacidad subcategoría tipología
13. ¿Considera usted que existe claridad respecto a la definición de discapacidad y su tipología al momento de determinar los apoyos que se deben asignar a una persona? ¿por qué? Categoría discapacidad subcategoría tipología
14. En su práctica judicial ¿A través de qué criterios define el experto que requiere para realizar la valoración de apoyo? Categoría apoyo subcategoría Evaluación pericial

-
15. En casos de discapacidad ¿qué aspectos considera para decretar una valoración de apoyo por parte de un auxiliar de la justicia? Categoría discapacidad subcategoría Evaluación pericial
16. ¿Qué elementos tiene en cuenta para adjudicar judicialmente los apoyos a una persona con discapacidad? Categoría apoyo subcategoría Tipología
17. Respecto a los informes presentados por peritos ¿qué espera usted que le sea indicado por el experto? Categorías discapacidad y apoyo Subcategoría evaluación pericial
18. En su práctica judicial ¿ha requerido de la asistencia de peritos con formación específicamente en psicología? ¿En qué casos? Categoría discapacidad subcategoría Evaluación pericial
19. Si ha requerido la asistencia de perito psicólogo ¿qué elementos tuvo en cuenta para determinar que este era el profesional idóneo para realizar la valoración? Categoría discapacidad subcategoría Evaluación pericial
20. ¿Qué elementos considera positivos y negativos respecto al cambio normativo que propone la Ley 1996/19? Cierre

Anexo 4.**Consentimiento Informado****Consentimiento informado investigación “Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad en Colombia”**

La presente investigación hace parte del proceso de formación del pregrado en psicología y es requisito para optar a tal titulación. Se encuentra a cargo del estudiante Cristian García Valencia y está asesorado por el Docente y Psicólogo Diego Armando Heredia Quintana, el cual porta la tarjeta profesional 115504 de Colpsic. Cumple, además, con los principios éticos consagrados en la ley 1090 de 2006 en la cual se reglamenta el ejercicio de la Psicología.

Esta investigación se centra en la relación existente actualmente entre derecho, discapacidad y psicología con el objetivo de Establecer cuáles son las características o las condiciones de las valoraciones de apoyo que son llevadas al juez competente conforme a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

La participación en este estudio es anónima y voluntaria, su aporte será valioso para el análisis y comprensión del tema de investigación. Los datos obtenidos se utilizarán para alcanzar los fines del estudio, y podrán ser recopilados para estudios futuros; su participación en el mismo no tiene ningún tipo de contraprestación económica y sus resultados podrán ser consultados en el repositorio para trabajos de grado del Sistema de bibliotecas de la Universidad de Antioquia, así como en otros medios en caso de una eventual publicación.

Procedimiento

La investigación incluirá una entrevista semiestructurada en la cual usted podrá expresarse libremente a lo largo de la misma, dando a conocer su opinión sobre el tema indagado.

Este documento lo invita a participar de la investigación, considerando que es posible tomarse el tiempo necesario para reflexionar y decidir si desea continuar haciendo parte de ella. Usted, además, podría dejar de participar aun cuando haya aceptado con anterioridad. Así mismo, en caso de tener dudas o inquietudes a lo largo del proceso, puede comunicarlas al investigador para ser resueltas.

La entrevista tendrá una duración de aproximadamente 60 minutos y será grabada en audio. Si durante el proceso de socialización, firma del consentimiento, desarrollo o finalización de la investigación requiere información adicional, podrá comunicarse con Cristian García Valencia al correo electrónico cristian.garciav@udea.edu.co.

De acuerdo con lo anterior,

Yo _____ mayor de edad, identificado con CC. N.º _____ informo que he sido notificado(a) sobre el objetivo de la realización de la entrevista dentro del proceso investigativo. A su vez, he sido notificado(a) claramente sobre los alcances, compromisos y limitaciones que se pueden presentar con el análisis y conclusiones, entre ellos se pueden resaltar los siguientes:

-La participación de la entrevista es voluntaria y el participante puede retirarse del proceso en el momento que lo considere conveniente.

-El análisis de la entrevista depende en gran medida de la información proporcionada por el entrevistado y en la valoración de los datos se consignará lo estrictamente necesario, garantizando así la reserva frente a hechos o datos que no sean relevantes.

De este modo, autorizo al estudiante Cristian García Valencia, quien están bajo la supervisión del Psicólogo Diego Armando Heredia Quintana, para la realización de la entrevista.

Firmo a los días ____ del mes ____ del año _____

Participante

Investigador

CC:

C.C. 1.036.931.063 de Rionegro

Anexo 5. Matriz de análisis

Matriz de análisis: "Valoración Psicológica para la Determinación de Apoyos a Personas con Discapacidad"

Categoría	Subcategoría	Ítem	Transcripción juez 1	Transcripción juez 2	Transcripción juez 3	Otros ítems	Transcripción juez 1	Transcripción juez 2	Transcripción juez 3	Ideas centrales	Comentarios
Discapacidad	Tipología	11									
		12									
		13									
	Evaluación pericial.	15									
		17									
		18									
		19									
Apoyo	Tipología	7									
		9									
		10									
		16									
	Asignación de apoyo	8									
		Evaluación pericial.	14								
			17								